



COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ABIERTA

“INCA HUASI” RL

CON LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO N° SB 003/99

tu mejor socio!

REGLAMENTO DE CUENTAS DE CAJA DE AHORRO

Quillacollo, Septiembre de 2019



NORMA OPERATIVA

Página 1 de 13

Tipo: REGLAMENTO

REGLAMENTO DE CUENTAS DE CAJA DE AHORRO

Código:

Versión:

OPE-15

11.0

LISTA DE DISTRIBUCIÓN

UNIDAD	FIRMA
Gerencia General	
Auditoria Interna	
Biblioteca Institucional	
Analista de Organización y Métodos	
Jefe de Agencia Cochabamba	
Jefe de Agencia Vinto	
Oficial de Captaciones	
Auxiliares de Captaciones	

APROBACIÓN: Norma Aprobada mediante Resolución de Consejo de Administración N° de fecha 24 de Septiembre de 2019

Rev.	Fecha	Motivo del Cambio
0	20/09/2019	Se modifica el término de "Ltda." por "R.L." conforme al nuevo estatuto de la Cooperativa.
0	20/09/2019	Se modifica la redacción del Artículo 2, haciéndolo más específico, con la siguiente redacción: ".....la cual se halla autorizada para captar depósitos de dinero en Cuentas de Cajas de Ahorro de personas naturales o jurídicas,....."
0	20/09/2019	En el Artículo 5, inciso b), punto 1 se incorpora en la redacción el término "Cuenta de" en virtud de alinear el mismo a la denominación empleada por ASFI.
0	20/09/2019	Se modifica la redacción del Artículo 9, de acuerdo a la siguiente redacción: "Las Cuentas de Caja de Ahorro podrán ser constituidas en Moneda Nacional (M/N) o en Moneda Extranjera (M/E). Los montos mínimos para abrir una Cuenta de Caja de Ahorro son de USD 10.- (Diez 00/100 Dólares Estadounidenses) en M/E y de Bs.100.- (Cien 00/100 Bolivianos) en M/N."
0	20/09/2019	Se modifica la redacción el Artículo 12, el mismo que se ajusta a la normativa vigente en el país: "La firma en el Contrato de Apertura en una Cuenta de Caja de Ahorro efectuado por personas ciegas, para surtir efectos legales, debe ser autenticada por Notario de Fe Pública, previa lectura del respectivo contrato por el mismo notario y ratificación del texto por el firmante."
0	20/09/2019	Se modifica la redacción del segundo párrafo del Artículo 14 con el siguiente texto: "Los intereses serán calculados sobre los saldos efectivamente disponibles en la cuenta de caja de ahorro. Todo interés ganado está sujeto a los impuestos establecidos o los que se determinen por Ley, de acuerdo a las normas y regulaciones tributarias. La Cooperativa, realizará por cuenta de la Administración Tributaria el cobro de impuestos."
0	20/09/2019	Se elimina el siguiente texto del Artículo 20, por no estar alineado con la normativa vigente y hacer referencia al tratamiento de clausura de Cuentas de Cajas de Ahorro, eliminando el siguiente párrafo:

	NORMA OPERATIVA	Página 3 de 13	
Tipo: REGLAMENTO	REGLAMENTO DE CUENTAS DE CAJA DE AHORRO	Código: OPE-15	Versión: 11.0

Índice

ARTÍCULO 1.- (OBJETO)	4
ARTÍCULO 2.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN)	4
ARTÍCULO 3.- (DEFINICIONES)	4
ARTÍCULO 4.- (ACCESO)	5
ARTÍCULO 5.- (APERTURA Y TRANSACCIONES)	5
ARTÍCULO 6.- (REQUISITOS PARA LA APERTURA DE UNA CUENTA DE CAJA DE AHORRO)	6
ARTÍCULO 7.- (CAPACIDAD JURÍDICA E IDENTIDAD DE LOS TITULARES DE LAS CUENTAS DE CAJA DE AHORRO)	8
ARTÍCULO 8.- (CUENTAS DE MENORES DE EDAD)	8
ARTÍCULO 9.- (MONEDA Y MONTO MÍNIMO DE APERTURA)	8
ARTÍCULO 10.- (CONTRATO)	8
ARTÍCULO 11.- (REGISTRO DE FIRMAS, HUELLAS Y FOTOGRAFÍA E INFORMACIÓN AL AHORRISTA)	8
ARTÍCULO 12.- (APERTURA EN CUENTA DE CAJA DE AHORRO A PERSONAS CIEGAS)	9
ARTÍCULO 13.- (APERTURA DE CUENTAS DE CAJA DE AHORRO A PERSONAS ANALFABETAS)	9
ARTÍCULO 14.- (INTERESES)	9
ARTÍCULO 15.- (COBROS POR CARGOS O COMISIONES)	9
ARTÍCULO 16.- (FACULTAD DE EFECTUAR DEPÓSITOS Y RETIROS)	9
ARTÍCULO 17.- (USO DE LA LIBRETA DE AHORRO)	9
ARTÍCULO 18.- (EXTRAVÍO O ROBO DE LA LIBRETA)	10
ARTÍCULO 19.- (REPOSICIÓN DE LA LIBRETA)	10
ARTÍCULO 20.- (CIERRE DE CUENTA DE CAJA DE AHORRO)	10
ARTÍCULO 21.- (TERMINACIÓN DE CONTRATO DE CUENTA DE CAJA DE AHORRO)	10
ARTÍCULO 22.- (EMISIÓN DE EXTRACTOS)	10
ARTÍCULO 23.- (REVERSIÓN DE TRANSACCIONES ABONADAS EN FORMA ERRÓNEA)	10
ARTÍCULO 24.- (PUBLICACIÓN TARIFARIO)	11
ARTÍCULO 25.- (IDENTIFICACIÓN DE LA PROCEDENCIA DE RECURSOS)	11
ARTÍCULO 26.- (DERECHO A LA RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD)	11
ARTÍCULO 27.- (RETENCIÓN DE IMPUESTOS)	11
ARTÍCULO 28.- (MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE CUENTAS DE CAJA DE AHORRO)	11
ARTÍCULO 29.- (FALLECIMIENTO DEL TITULAR)	12
ARTÍCULO 30.- (LÍMITE DE INEMBARGABILIDAD DE DEPÓSITOS EN CAJA DE AHORRO)	12
ARTÍCULO 31.- (CLAUSURA POR INACTIVIDAD DE CUENTA DE CAJA DE AHORRO)	12
ARTÍCULO 32.- (PRESCRIPCIÓN DE LOS DEPÓSITOS EN CUENTAS DE CAJA DE AHORRO)	13
ARTÍCULO 33.- (RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA)	13
ARTÍCULO 34.- (RESPONSABILIDAD DEL AHORRISTA)	13
ARTÍCULO 35.- (ACEPTACIÓN)	13

	NORMA OPERATIVA	Página 4 de 13	
Tipo: REGLAMENTO	REGLAMENTO DE CUENTAS DE CAJA DE AHORRO	Código: OPE-15	Versión: 11.0

ARTÍCULO 1.- (OBJETO)

El presente Reglamento, tiene por objeto regular las operaciones de Cuentas de Cajas de Ahorro, entre los ahorristas y la Cooperativa.

ARTÍCULO 2.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN)

Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son aplicables al ahorrista y a la Cooperativa de Ahorro y Crédito Abierta Inca Huasi R.L. que cuenta con licencia de funcionamiento N° SB 003/99 emitida por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, la cual se halla autorizada para captar depósitos de dinero en Cuentas de Cajas de Ahorro de personas naturales o jurídicas, en estricta sujeción a la Ley N° 393 de Servicios Financieros, Código de Comercio y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO 3.- (DEFINICIONES)

Para efectos del presente Reglamento, se utilizan las siguientes definiciones:

- a) **Cédula de identidad:** Documento de carácter público, individual, único e intransferible de obtención y renovación obligatoria que acredita la identificación de las bolivianas y los bolivianos individualizándolos del resto de los habitantes del Estado Plurinacional de Bolivia, oponible y válido en la jurisdicción territorial.
- b) **Cédula de identidad de Extranjero:** Documento de carácter público, individual, único e intransferible que acredita la identificación de ciudadanas y ciudadanos extranjeros residentes en el Estado Plurinacional de Bolivia, individualizándolos del resto de los habitantes, oponible y válido en la jurisdicción territorial.
- c) **Contrato de Cuenta de Caja de Ahorro:** Contrato elaborado por la Cooperativa, en base a contrato modelo que es aprobado y registrado por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI).
- d) **Cuenta de Caja de Ahorro:** Es el contrato por el cual una persona natural o jurídica denominada ahorrista, entrega a la Cooperativa importes de dinero con plazo indeterminado, pudiendo el ahorrista hacer depósitos sucesivos y retirar fondos de su Cuenta de Caja de Ahorro en sujeción a lo establecido en el Código de Comercio, el Reglamento de Cuentas de Caja de Ahorro de la Cooperativa, el modelo de contrato de Cuenta de Caja de Ahorro y demás reglamentación conexas.
- e) **Documentos Especiales de Identificación:** Documento de identificación otorgado por el Ministerio de Relaciones Exteriores al personal extranjero acreditado en el país. Los tipos de documentos especiales de identificación, conforme a las categorías dispuestas en el decreto Supremo N° 23252 del 23 de agosto de 1992, son los siguientes:
 1. Carnet Diplomático
 2. Carnet Consular
 3. Credenciales.

	NORMA OPERATIVA	Página 5 de 13	
Tipo: REGLAMENTO	REGLAMENTO DE CUENTAS DE CAJA DE AHORRO	Código: OPE-15	Versión: 11.0

- f) **Formulario de Apertura de Cuenta de Caja de Ahorro:** Es el documento emitido por la Cooperativa en el que se consignan mínimamente el nombre o razón social y generalidades de rigor (Número de documento de identificación, nacionalidad, profesión, estado civil, domicilio, teléfono, nombre del representante o apoderado y otros) que permitan identificar al ahorrista.
- g) **Número de Documento de identificación:** Dato numérico o alfanumérico que identifica de forma univoca al documento de identificación emitido por la instancia correspondiente, acorde con el tipo de persona, de acuerdo al siguiente detalle: Cédula de identidad, Cédula de identidad de Extranjero, Documentos Especiales de Identificación, Número de Identificación Tributaria.
- h) **Organizaciones Económicas Comunitarias (OECOM):** Son las comunidades indígena originario campesinas, comunidades interculturales y afrobolivianas, las cuales se encuentran organizadas en: ayllus, capitanías, comunidades campesinas, comunidades indígenas, sindicatos agrarios u otras formas propias de organización social comunitaria, establecidas en base al territorio y reconocidas por su organización matriz
- i) **Registro de Firmas:** Documento emitido por la Cooperativa o sistema donde se registran a los ahorristas o representantes en caso de personas jurídicas, a efectos de mantener un control de las personas habilitadas para el manejo de las Cuentas de Caja de Ahorro.
- j) **Reglamento de Cuentas de Caja de Ahorro de la Cooperativa:** Documento de uso interno emitido por la Cooperativa, aprobado por el Consejo de Administración y puesto a disposición de ASFI para su aprobación, en el cual se establecen los lineamientos que rigen entre el ahorrista y la Cooperativa, respecto a las Cuentas de Caja de Ahorro.

ARTÍCULO 4.- (ACCESO)

La solicitud de apertura de una o varias Cuentas de Caja de Ahorro, debe ser realizada en forma personal o a través del apoderado debidamente acreditado y será realizada por toda persona natural o jurídica sin fines de lucro, que no se hallen incluidas en las listas internacionales.

ARTÍCULO 5.- (APERTURA Y TRANSACCIONES)

La apertura de Cuenta de Caja de Ahorro en caso de personas naturales deberá ser realizada de manera personal y en caso de personas jurídicas por medio de sus representantes legales, mediante poder otorgado para tal efecto y se realizará mediante contrato suscrito entre el ahorrista y la Cooperativa. El presente Reglamento formará parte del citado contrato.

Los ahorristas, ya sean personas naturales o jurídicas que no se hallen incluidas en las listas internacionales, podrán abrir su Cuenta de Caja de Ahorro en Moneda Nacional y/o en Moneda Extranjera como titulares en alguna de las siguientes modalidades:

- a) **Cuenta de Caja de Ahorro Individual:** Los depósitos podrán ser efectuados de manera personal o por terceras personas, sin embargo los Retiros serán efectuados en forma PERSONAL, con la presentación del respectivo DOCUMENTO DE IDENTIDAD vigente, salvo el caso en que intervenga un apoderado en representación del ahorrista mediante poder otorgado por ante Notaría de Fe Pública, anexando copia del documento al registro de firmas.

	NORMA OPERATIVA	Página 6 de 13	
Tipo: REGLAMENTO	REGLAMENTO DE CUENTAS DE CAJA DE AHORRO	Código: OPE-15	Versión: 11.0

b) Cuenta de Caja de Ahorro Colectiva: Que a su vez puede ser:

1. **Indistinta:** Los depósitos podrán ser efectuados de manera personal o por terceras personas, pero los Retiros serán efectuados únicamente por cualquiera de los Titulares de la **Cuenta de Caja de Ahorro**, con la presentación del respectivo DOCUMENTO DE IDENTIDAD vigente, aún en los casos de fallecimiento o incapacidad sobreviviente de los demás, siempre que no medie orden judicial en contrario. Cualquiera de los titulares por sí sólo y sin necesidad de la intervención de los restantes titulares, podrá disponer de los fondos de la cuenta, pero las responsabilidades serán solidarias.
2. **Conjunta:** Los depósitos podrán ser efectuados de manera personal o por terceras personas, pero los Retiros serán efectuados mediante comprobante firmado por todos ellos, a la presentación de sus DOCUMENTOS DE IDENTIDAD vigentes o para situaciones de representación, mediante la presentación del poder notarial específico para este efecto. En este tipo de cuenta, ninguno de los titulares, individualmente considerados, podrá ejercer tales derechos sino es con la intervención de los restantes titulares. En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los titulares, para disponer del depósito se requerirá orden judicial de la misma autoridad judicial que conoció la declaratoria de herederos.

Las personas deberán proporcionar para tal efecto información y documentación requerida por la Cooperativa.

ARTÍCULO 6.- (REQUISITOS PARA LA APERTURA DE UNA CUENTA DE CAJA DE AHORRO)

Para realizar la apertura en una Cuenta de Caja de Ahorro, se exigirá la presentación de los siguientes documentos:

a) Para personas naturales:

1. Solicitud de Apertura de la cuenta;
2. Documento de Identificación (Cédula de identidad, Cédula de Identidad de Extranjero o Documento especial de Identificación);
3. Registro de firmas, huellas y fotografía;
4. Formulario de apertura de Cuenta de Caja de Ahorro (Ficha de Cliente);
5. Inscripción en el Padrón Nacional de Contribuyentes Biométrico Digital, cuando corresponda;
6. Factura o Aviso de pago de Servicios públicos que tenga la dirección actual del ahorrista.

b) Para Empresas Unipersonales

1. Solicitud de Apertura de la cuenta;
2. Documento de Identificación del propietario (Cédula de identidad, Cédula de Identidad de Extranjero o Documento especial de Identificación);
3. Registro de firmas, huellas y fotografía;

	NORMA OPERATIVA	Página 7 de 13	
Tipo: REGLAMENTO	REGLAMENTO DE CUENTAS DE CAJA DE AHORRO	Código: OPE-15	Versión: 11.0

4. Formulario de apertura de Cuenta de Caja de Ahorro (Ficha de Cliente);
5. Inscripción en el Padrón Nacional de Contribuyentes Biométrico Digital;
6. Matrícula de Comercio actualizada y emitida por el Registro de Comercio de Bolivia;
7. Poder de Administración inscrito en el Registro de Comercio de Bolivia, cuando corresponda;
8. Factura o Aviso de pago de Servicios públicos que tenga la dirección actual del ahorrista.

c) Para Personas Jurídicas:

1. Solicitud de Apertura de la cuenta;
2. Escritura de Constitución Social, Resolución u otro documento equivalente que acredite la personalidad jurídica;
3. Estatutos vigentes y debidamente aprobados y con las formalidades de Ley, en los casos que corresponda;
4. Registro de firmas, huellas y fotografía;
5. Formulario de Apertura de Cuenta de Caja de Ahorro (Ficha de Cliente);
6. Poderes de Administración inscritos en el Registro de Comercio de Bolivia, cuando corresponda o copias legalizadas de las Actas de Designación y posesión de sus representantes, en lo pertinente;
7. Documentos de identificación de los Apoderados o Representantes (Cédula de identidad, Cedula de Identidad de Extranjero o Documento especial de Identificación);
8. Inscripción en el Padrón Nacional de Contribuyentes Biométrico Digital, cuando corresponda;
9. Matrícula de Comercio actualizada y emitida por el Registro de Comercio de Bolivia, cuando corresponda;
10. Factura o Aviso de pago de Servicios públicos que tenga la dirección actual de la persona jurídica.

d) Para Organizaciones Económicas Comunitarias (OECOM):

1. Solicitud de Apertura de la cuenta;
2. Personalidad Jurídica de la comunidad indígena originario campesina, comunidad intercultural y comunidad afroboliviana, según corresponda;
3. Estatutos vigentes y debidamente aprobados y con las formalidades de Ley, en los casos que corresponda;
4. Registro de firmas, huellas y fotografía;
5. Formulario de Apertura de la Cuenta de Caja de Ahorro (Ficha de Cliente);
6. Poderes de administración, otorgados por la organización social comunitaria al o los representantes para el desarrollo de actividades económicas comunitarias;

	NORMA OPERATIVA	Página 8 de 13	
Tipo: REGLAMENTO	REGLAMENTO DE CUENTAS DE CAJA DE AHORRO	Código: OPE-15	Versión: 11.0

7. Certificación de pertenencia de sus organizaciones matrices, de acuerdo a sus normas y procedimientos propios;
8. Documentos de Identificación de los apoderados o representantes;
9. Factura o Aviso de pago de Servicios públicos que tenga la dirección actual de la Organización Económica Comunitaria.

Dentro de las políticas de Conozca a su Cliente y los procedimientos de Debida Diligencia la Cooperativa obtendrá información para determinar la identidad del ahorrista (SEGIP y listas internacionales), así como la verificación de la información al inicio y durante la relación comercial.

ARTÍCULO 7.- (CAPACIDAD JURÍDICA E IDENTIDAD DE LOS TITULARES DE LAS CUENTAS DE CAJA DE AHORRO)

La Cooperativa debe comprobar la capacidad jurídica, que no tengan impedimento legal alguno, así como la identidad de los ahorristas y apoderados o representantes legales, siendo la misma responsable por los daños y perjuicios causados en caso de incumplimiento de esta obligación.

ARTÍCULO 8.- (CUENTAS DE MENORES DE EDAD)

Los menores de edad podrán mantener Cuentas de Caja de Ahorro con la participación de sus padres o tutores con sus correspondientes Cédulas de Identidad vigentes, sin embargo los retiros de fondos sólo podrán ser efectuados por sus padres o apoderados. Los que hubieran cumplido dieciocho años de edad podrán disponer de los fondos depositados.

ARTÍCULO 9.- (MONEDA Y MONTO MÍNIMO DE APERTURA)

Las Cuentas de Caja de Ahorro podrán ser constituidas en Moneda Nacional (M/N) o en Moneda Extranjera (M/E). Los montos mínimos para abrir una Cuenta de Caja de Ahorro **son de USD 10.- (Diez 00/100 Dólares Estadounidenses)** en M/E y de Bs.100.- (Cien 00/100 Bolivianos) en M/N.

ARTÍCULO 10.- (CONTRATO)

La apertura de Cuentas de Caja de Ahorro y su funcionamiento será formalizada mediante la suscripción del contrato de Cuenta de Caja de Ahorro cuyo modelo está aprobado por la ASFI, el que contendrá el Reglamento de Cuentas de Caja de Ahorro de la Cooperativa, bajo acuse de recibo y aceptación del ahorrista.

ARTÍCULO 11.- (REGISTRO DE FIRMAS, HUELLAS Y FOTOGRAFÍA E INFORMACIÓN AL AHORRISTA)

La Cooperativa debe mantener actualizado el registro de firmas, huellas y fotografía así como la información del ahorrista para el manejo de las Cuentas de Caja de Ahorro.

	NORMA OPERATIVA	Página 9 de 13	
Tipo: REGLAMENTO	REGLAMENTO DE CUENTAS DE CAJA DE AHORRO	Código: OPE-15	Versión: 11.0

ARTÍCULO 12.- (APERTURA EN CUENTA DE CAJA DE AHORRO A PERSONAS CIEGAS)

La firma en el Contrato de Apertura en una Cuenta de Caja de Ahorro efectuado por personas ciegas, para surtir efectos legales, debe ser autenticada por Notario de Fe Pública, previa lectura del respectivo contrato por el mismo notario y ratificación del texto por el firmante.

ARTÍCULO 13.- (APERTURA DE CUENTAS DE CAJA DE AHORRO A PERSONAS ANALFABETAS)

El Contrato de Apertura en una Cuenta de Caja de Ahorro efectuado por personas analfabetas, o que no puedan firmar llevarán siempre sus impresiones digitales estampadas en presencia de dos testigos que sepan leer y escribir, así como la persona que firme a ruego que puede ser familiar o no. Quienes deberán firmar la carta de solicitud y presentar su fotocopia de Cédula de Identidad vigente.

ARTÍCULO 14.- (INTERESES)

Los saldos en Cuentas de Caja de Ahorro devengarán intereses capitalizables mensualmente al último día de mes o en su caso los intereses se cancelarán hasta el día del cierre de la Cuenta de Caja de Ahorro. La tasa de interés para Cuentas de Caja de Ahorro en Moneda Extranjera (M/E), y en Moneda Nacional (M/N), de acuerdo al régimen de tasas de interés reguladas por el Órgano Ejecutivo del nivel central del Estado mediante Decreto Supremo.

Los intereses serán calculados sobre los saldos efectivamente disponibles en la cuenta de caja de ahorro. Todo interés ganado está sujeto a los impuestos establecidos o los que se determinen por Ley, de acuerdo a las normas y regulaciones tributarias. La Cooperativa, realizará por cuenta de la Administración Tributaria el cobro de impuestos establecidos.

ARTÍCULO 15.- (COBROS POR CARGOS O COMISIONES)

La Cooperativa se encuentra prohibida de realizar cobros por cargos o comisiones que no impliquen una contraprestación efectiva de servicios o el cobro de más de una comisión por un mismo acto, hecho o evento.

ARTÍCULO 16.- (FACULTAD DE EFECTUAR DEPÓSITOS Y RETIROS)

El ahorrista podrá hacer depósitos sucesivos y retirar fondos de su Cuenta de Caja de Ahorro o con previo aviso de acuerdo a la importancia de la solicitud. Estos depósitos son de plazo indeterminado.

ARTÍCULO 17.- (USO DE LA LIBRETA DE AHORRO)

Al momento de la apertura de la Cuenta de Caja de Ahorro y con el primer depósito, la Cooperativa extenderá la libreta de ahorro a nombre del ahorrista, así como el uso de la misma en las transacciones que fuese a realizar.

	NORMA OPERATIVA	Página 10 de 13	
Tipo: REGLAMENTO	REGLAMENTO DE CUENTAS DE CAJA DE AHORRO	Código: OPE-15	Versión: 11.0

ARTICULO 18.- (EXTRAVÍO O ROBO DE LA LIBRETA)

En caso de extravío o robo de la libreta se dará inmediato aviso a la Cooperativa para evitar cualquier pago indebido, conforme a lo dispuesto por el artículo 1372 del Código de Comercio.

ARTICULO 19.- (REPOSICIÓN DE LA LIBRETA)

El titular dará aviso por escrito a la Cooperativa para que ésta proceda a su anulación y posterior reposición, sin necesidad de tramitar una autorización judicial. Con carácter previo a la reposición deberá publicar un aviso por tres (3) veces consecutivas en un periódico de circulación nacional, a costa del interesado, indicando todas las características necesarias para identificar la libreta respectiva y manifestando claramente su reposición. La restitución de la libreta procederá después de treinta días transcurridos de la fecha de la última publicación.

Si durante los treinta (30) días indicados en el párrafo anterior, alguien se opusiera a la reposición presentando la libreta que se presume perdida, sólo podrá realizarse si se ordena judicialmente.

ARTÍCULO 20.- (CIERRE DE CUENTA DE CAJA DE AHORRO)

La Cooperativa realizará el cierre de la Cuenta de Caja de Ahorro, a solicitud expresa del ahorrista, por determinación de la propia Institución por razones justificadas en las políticas internas. Al cierre de la Cuenta de Caja de Ahorro el ahorrista retirará el saldo a su favor con los intereses devengados y devolverá la Libreta para su inutilización.

ARTÍCULO 21.- (TERMINACIÓN DE CONTRATO DE CUENTA DE CAJA DE AHORRO)

En sujeción a lo previsto en el artículo 90 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, la Cooperativa respetará la decisión de sus ahorristas de dar por terminado los contratos de Cuentas de Caja de Ahorro, previo cumplimiento de las obligaciones pendientes que mantuviere sin poder aplicar cargos ni comisiones adicionales o aquellos que no estén previamente establecidos, facilitando la terminación de los contratos.

ARTÍCULO 22.- (EMISIÓN DE EXTRACTOS)

Una persona podrá exigir en forma gratuita y en el momento que considere necesario un extracto que deberá ser recabado en la Cooperativa teniendo la facultad para presentar sus reparos hasta un plazo de diez (10) días al cabo de los cuáles se presumirá la exactitud del estado de cuenta.

ARTÍCULO 23.- (REVERSIÓN DE TRANSACCIONES ABONADAS EN FORMA ERRÓNEA)

En caso que la Cooperativa acreditara erróneamente algún monto en la Cuenta de Caja de Ahorro del ahorrista, ésta podrá revertir el depósito, comunicando al ahorrista el débito efectuado y la razón que motivó el mismo.

	NORMA OPERATIVA	Página 11 de 13	
Tipo: REGLAMENTO	REGLAMENTO DE CUENTAS DE CAJA DE AHORRO	Código: OPE-15	Versión: 11.0

ARTÍCULO 24.- (PUBLICACIÓN TARIFARIO)

La Cooperativa publicará las tasas de interés vigentes una vez aprobadas por el Consejo de Administración que serán expuestas en ambientes de la Cooperativa y agencias además de la página web.

ARTÍCULO 25.- (IDENTIFICACIÓN DE LA PROCEDENCIA DE RECURSOS)

En cumplimiento a la normativa de la Unidad de Investigaciones Financieras (UIF), el ahorrista está obligado a proporcionar la información requerida cuando se presenten las siguientes situaciones:

- ✓ Cuando el ahorrista efectúe retiros o depósitos en la Cuenta de Caja de Ahorro en efectivo por un monto igual o mayor a **USD 10.000.-** (Diez Mil 00/100 Dólares Estadounidenses) o su equivalente en otras monedas.
- ✓ Cuando el ahorrista efectúe retiros o depósitos múltiples en efectivo en moneda nacional o extranjera, que en su conjunto sean igual o mayor a **USD 10.000.-** (Diez Mil Dólares Estadounidenses) en períodos cortos (uno a tres días) y si estas son realizadas en beneficio de una o varias personas.

ARTÍCULO 26.- (DERECHO A LA RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD).

Las operaciones realizadas en Cuentas de Caja de Ahorro de la Cooperativa, gozarán del derecho de reserva y confidencialidad. Cualquier información referida a estas operaciones será proporcionada al titular, a quien éste autorice o a quien lo represente legalmente, además de los casos señalados en el Artículo 473 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros.

ARTÍCULO 27.- (RETENCIÓN DE IMPUESTOS)

Al momento de efectuarse la capitalización de los intereses devengados por los depósitos en la Cuenta de Caja de Ahorro, la Cooperativa actuará como agente de retención del impuesto correspondiente al RC-IVA, a todos los beneficiarios que no presenten el original de su certificado de inscripción al Padrón Nacional de Contribuyentes Biométrico Digital a cargo del Servicio de Impuestos Nacionales (SIN), o una fotocopia legalizada del mismo, como contribuyentes directos de este impuesto. De la misma manera, la Cooperativa actuará como agente de retención del Impuesto a las Transacciones Financieras (ITF).

ARTÍCULO 28.- (MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE CUENTAS DE CAJA DE AHORRO)

Para el caso de modificaciones en el Reglamento de Cuentas de Caja de Ahorro, en forma previa a su aprobación ante el Consejo de Administración serán puestas en consideración de los ahorristas mediante avisos en ambientes de la Cooperativa y de las agencias y medios de comunicación escrita o visual cuando sea necesario, en un plazo no menor a quince (15) días hábiles administrativos para que el(los) ahorrista(s) manifieste(n) su disconformidad en forma escrita, a los cambios efectuados y terminar la relación contractual.

	NORMA OPERATIVA	Página 12 de 13	
Tipo: REGLAMENTO	REGLAMENTO DE CUENTAS DE CAJA DE AHORRO	Código: OPE-15	Versión: 11.0

ARTÍCULO 29.- (FALLECIMIENTO DEL TITULAR)

En caso de fallecimiento del titular, la Cooperativa entregará los saldos de las Cuentas de Caja de Ahorro e intereses correspondientes a los legalmente instituidos herederos previa presentación de una solicitud, acompañando el testimonio de declaratoria de herederos junto a sus Cédulas de Identidad bajo su absoluta responsabilidad.

ARTÍCULO 30.- (LÍMITE DE INEMBARGABILIDAD DE DEPÓSITOS EN CAJA DE AHORRO)

El límite máximo para la inembargabilidad de los fondos depositados en las Cuentas de Caja de Ahorro de personas naturales, al que se hace mención en el Artículo 1366° del Código de Comercio, es la tasa equivalente al porcentaje de encaje legal establecido por el régimen vigente para depósitos en Cuentas de Caja de Ahorro, considerando el tratamiento diferenciado por moneda y sin tomar en cuenta encajes adicionales; a menos que se trate de pensiones de asistencia familiar u obligaciones contraídas directamente en favor de la Cooperativa, la que en su caso, deberá retener el saldo ordenado por el juez u oponer el beneficio de compensación.

La Cooperativa reglamentará internamente la forma de cómputo de este límite de inembargabilidad, así como todos los demás aspectos operativos de su tratamiento.

Los fondos depositados por Personas Jurídicas en Cuentas de Caja de Ahorro e intereses producidos, no gozan del beneficio de inembargabilidad.

ARTÍCULO 31.- (CLAUSURA POR INACTIVIDAD DE CUENTA DE CAJA DE AHORRO)

Según el Artículo 1369 del Código de Comercio las Cuentas de Caja de Ahorro Inactivas o Inmovilizadas por más de cinco (5) años serán clausuradas y el saldo será puesto a disposición del ahorrista, con abono de los intereses ganados.

Dentro del plazo de noventa (90) días hábiles administrativos de efectuada la clausura por inactividad, la Cooperativa debe comunicar al ahorrista sobre la aplicación de las disposiciones contenidas en los Artículos 1369 y 1308 del Código de Comercio, precisando que el saldo y los intereses devengados se ponen a su disposición, aclarando de manera expresa que su Cuenta de Caja de Ahorro ha sido clausurada y que transcurridos cinco (5) años más, computables desde la fecha de la citada clausura, dichos montos prescribirán en favor del Estado.

La Cooperativa [con el fin de establecer la forma expresa y verificable sobre la comunicación al ahorrista respecto a la clausura de su Cuenta de Caja de Ahorro](#), publicará en un diario de circulación nacional las cuentas y número de socio que fueron clausuradas y que transcurridos cinco (5) años más, computables desde la fecha de la citada clausura, dichos montos prescribirán en favor del Estado, poniendo a disposición de los ahorristas el retiro de los saldos y los intereses.

	NORMA OPERATIVA	Página 13 de 13	
Tipo: REGLAMENTO	REGLAMENTO DE CUENTAS DE CAJA DE AHORRO	Código: OPE-15	Versión: 11.0

ARTÍCULO 32.- (PRESCRIPCIÓN DE LOS DEPÓSITOS EN CUENTAS DE CAJA DE AHORRO)

Los depósitos en Cuentas de Caja de Ahorro prescriben a favor del Estado en el plazo de diez (10) años desde la última operación realizada y siempre que hayan sido abandonados por sus titulares durante dicho lapso de conformidad a lo dispuesto en el Art. 1308° del Código de Comercio.

ARTÍCULO 33.- (RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA)

Es responsabilidad de la Cooperativa:

- a) Verificar mediante documento válido la identidad de los ahorristas para proceder con la apertura de la Cuenta de Caja de Ahorro y para autorizar transacciones.
- b) Verificar que todos los documentos presentados por los ahorristas cumplan con la legalidad exigida.
- c) Comunicar al ahorrista la forma de operar la cuenta y el reglamento vigente al momento de la apertura de la cuenta.
- d) Entregar al ahorrista un comprobante que respalde cada transacción efectuada.
- e) Resguardar los fondos entregados por el ahorrista.
- f) Mantener un registro de todos los movimientos generados por el ahorrista en su Cuenta de Caja de Ahorro.
- g) Informar oportunamente al titular los saldos y movimientos de su cuenta.

ARTÍCULO 34.- (RESPONSABILIDAD DEL AHORRISTA)

El ahorrista asumirá las siguientes responsabilidades:

- a) Identificarse mediante documentos de identidad válidos para demostrar su titularidad al momento de efectuar una transacción.
- b) Comunicar a la Institución, cualquier irregularidad detectada en la Cuenta de Caja de Ahorro, para que se puedan efectuar las medidas a la brevedad posible.
- c) Operar de buena fe y en forma responsable su Cuenta de Caja de Ahorro.
- d) Comunicar con anticipación los retiros que excedan los límites máximos establecidos en el [Manual de manejo de efectivo, títulos y valores, límites que serán comunicados a los socios mediante letreros informativos y la página web de la Cooperativa.](#)
- e) Comunicar a la Cooperativa en caso de cambio de domicilio.

ARTÍCULO 35.- (ACEPTACIÓN)

El ahorrista acepta las condiciones establecidas en el presente Reglamento una vez abierta la Cuenta de Caja de Ahorro en la Cooperativa.